

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL CONGRESO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO Y POR LA OTRA, LA C. ANA ROSA MONTIEL COTA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara “**EL CONGRESO**”:

I.- Que es el depositario del Poder Legislativo Local, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política Local, rigiéndose para su integración, organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora.

II.- Que su Representación Legal recae en el Presidente de la Mesa Directiva de esta Legislatura, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 79 y 66 Fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora.

III.- Que para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Pedro Moreno y Tehuantepec, Hermosillo, Sonora, sede del Poder Legislativo.

IV.- Que se hace necesario contratar servicios profesionales de limpieza, para el eficiente desarrollo de las actividades laborales del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, por un período que comprende del 01 de febrero de 2011 al 31 de enero del 2012.

V.- Que el servicio que se contrata, será prestado en las oficinas que ocupa el Instituto de Transparencia Informativa, con domicilio en Dr. Hoffer No.65, entre Galeana y Calle Bravo, Col. Centenario.

SEGUNDA.- Declara la **C. ANA ROSA MONTIEL COTA:**

I.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para ello.

II.- Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar, haciéndose responsable frente y ante “EL CONGRESO” de la supervisión y calidad de la prestación del servicio.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- “LA C. ANA ROSA MONTIEL COTA” se obliga a prestar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, los servicios de limpieza de acuerdo a las necesidades requeridas por “EL CONGRESO”,

SEGUNDA: “LA C.ANA ROSA MONTIEL COTA” se obliga a prestar sus servicios con 01 elemento, en horario de 07:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

TERCERA.- IMPORTE DE LOS SERVICIOS DE “LA EMPRESA”:

1.- El importe que “EL CONGRESO” deberá cubrir por los servicios materia del presente contrato, serán por un monto máximo mensual de \$4,320.00 (Son: Cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 M. N.), más su correspondiente IVA.

2.- El pago se efectuará dentro de los veinte días posteriores a la recepción de su factura, durante todo el tiempo que surta efectos este contrato.

CUARTA.- VIGENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: “LA C. ANA ROSA MONTIEL COTA” se obliga a iniciar la prestación del servicio a partir del día 01 de febrero del año 2011 y concluir el día 31 de enero del 2012.

QUINTA.- “LA C. ANA ROSA MONTIEL COTA” se obliga a mantener el costo especificado en el punto 1 de la clausula Tercera de este capítulo, durante toda la vigencia de la prestación del presente contrato.

SEXTA: “La C. ANA ROSA MONTIEL COTA” se obliga a proporcionar el personal idóneo para el desempeño del servicio de limpieza, observando la buena presentación y desempeño de sus elementos mediante la supervisión continua de los mismos.

SÉPTIMA: El personal destinado a la prestación del servicio, dependerá exclusivamente de la C. ANA ROSA MONTIEL COTA, por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de “EL

CONGRESO”, por lo que la C. ANA ROSA MONTEIL COTA libera a “EL CONGRESO” de cualquier responsabilidad de carácter laboral.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO: Las partes conviene en que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato, y en especial si se refiere a la clase de servicios contratados, previa la autorización de “EL CONGRESO”, deberá formalizarse por escrito y suscribirse por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula traerá como consecuencia que dicha modificación no surta efecto legal alguno.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen y la C. ANA ROSA MONTIEL COTA acepta en forma expresa, que “EL CONGRESO” podrá rescindir unilateralmente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que se establecen a continuación:

- 1.- Si la C. ANA ROSA MONTIEL COTA ha proporcionado datos falsos al registrarse o al momento de la firma del presente contrato o bien que siendo datos reales, estos hayan cambiado y no hubiere dado aviso de ello a “EL CONGRESO”.
- 2.- Si la C. ANA ROSA MONTIEL COTA suspende injustificadamente la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- 3.- Si la C. ANA ROSA MONTIEL COTA no cumple con calidad el servicio.
- 4.- Si la C. ANA ROSA MONTIEL COTA no respeta el precio estipulado en el punto 1 de la cláusula Tercera de este contrato.
- 5.- Si la C. ANA ROSA MONTIEL COTA no ejecuta la prestación del servicio según lo contratado o bien si no cumple con las instrucciones giradas por “EL CONGRESO”.
- 6.- Si la C. ANA ROSA MONTIEL COTA no subsana las irregularidades en las que haya incurrido por la prestación del servicio que se contrata.
- 7.- Cualquier otra que contravenga las disposiciones previstas en este contrato, así como en la Norma para Adquisiciones, Arrendamiento, Prestación de Servicios, Mantenimiento y Conservación de Inmuebles, del Congreso del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: Si “EL CONGRESO” considera que la C. ANA ROSA MONTIEL COTA ha incurrido en alguna causal de rescisión antes señaladas, se lo

comunicará en forma fehaciente a fin de que, en un plazo de tres días naturales, exponga lo que a su derecho convenga .

Si transcurrido el plazo la C. ANA ROSA MONTIEL COTA no manifiesta algo en su defensa o si después de analizadas las razones aducidas “EL CONGRESO” estima que las mismas no son satisfactorias, se resolverá conforme a lo establecido, notificando dicha resolución al interesado.

DECIMA TERCERA.- Las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, así como al Manual para Adquisiciones, Arrendamiento Prestación de Servicios, Mantenimiento y Conservación de Inmuebles del Congreso del Estado, por lo que renuncian a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro lleguen a tener.

Leído el presente contrato por los otorgantes, lo ratifican y firman en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de enero del 2011.

DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ C. ANA ROSA MONTIEL COTA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

LIC. RICARDO HURTADO IBARRA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
INFORMATIVA DEL ESTADO DE SONORA

FRNCISCO CUEVAS SAENZ
TESTIGO

CONRADO SAMANIEGO VILLASANA
TESTIGO

LIC. JOSÉ ÁNGEL BARRIOS GARCÍA
TESTIGO

ING. JESÚS RAMÓN MOYA GRIJALVA
TESTIGO

ANEXO 1

ANEXO 2